



**EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICA**

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 6 de julio de 2022,

**CONSIDERANDO**

El Informe Técnico 087-PS-2022, del 4 de julio de 2022, presentado por la Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio y fundamento legal relacionado con la suspensión de la emisión de los títulos de crédito u órdenes de cobro por el servicio de agua potable, de los 24 usuarios del sistema de agua potable de Inchillaqui;

Que, con Informe Técnico 011-DAPALC-GADMT-2022, de 07 de junio de 2022, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado solicita a la máxima autoridad de la Municipalidad se realicen las acciones adecuadas para suspender la base de datos de los usuarios registrados con abastecimiento de agua del sistema Inchillaqui, debido a que actualmente los usuarios están siendo atendidos por medio de tanqueros, así como por la puesta en servicio de varias redes de distribución de agua potable del contrato "Mejoramiento Integrado del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo". Una vez realizado el restablecimiento normal del servicio de agua potable en el sector norte de la ciudad de Tena, utilizando las redes de distribución del nuevo proyecto, se realizará el reingreso de usuarios con la codificación de los nuevos medidores al sistema Cabildo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva del Municipio, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 300, de la Constitución de la República, refiere a los principios del régimen tributario en los siguientes términos: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal a), del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;



Que, el artículo 568 del mismo Código, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios;

Que, el artículo 150 del Código Tributario establece que los títulos de crédito u órdenes de cobro deberán emitirse por la autoridad competente, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, ya sea por constar en los catastros, en registros o en hechos establecidos legalmente, ya sea de acuerdo con las declaraciones del sujeto pasivo o con avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto, ya sea constante en resoluciones de Administración Tributaria que se encuentren ejecutoriadas o en sentencias dictadas por los Tribunales Distritales de los Fiscal o de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema. Cuando se emita un título de crédito que no se encuentre respaldado en una Resolución válidamente dictada y ejecutoriada, no tendrá valor alguno. Encontrándose pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no se puede emitir título de crédito alguno y si de hecho se emitiera, no será considerado legal;

Que, los títulos de crédito pueden ser emitidos sobre la base de los siguientes antecedentes: a. Catastros, b. Títulos ejecutivos, c. Cartas de pago, d. Asientos de libros de contabilidad, y e. Cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación;

Que, la Administración Tributaria Municipal a través de su facultad determinadora podrá disponer la existencia de una obligación tributaria (Acto de determinación) estableciendo: El hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo según el artículo 68 del Código Tributario, que expone: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, la Ordenanza Codificada que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Tena, determina: En los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, 6 y 35: "El objeto, el ámbito de aplicación, los principios, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la terminología y la petición y requisitos necesarios para la suspensión temporal del servicio de agua". Este cuerpo legal además indica en su Disposición General, que todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, lo resolverá el Concejo Municipal, en usos de sus atribuciones y deberes;

Que, la Prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, son de competencia exclusiva de la Municipalidad;

Que, sólo por acto normativo del Concejo Municipal, se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el caso sometido al presente criterio jurídico, existe un caso fortuito, un imprevisto que no se pudo prevenir, causado por un hecho propio de la naturaleza, que originó que varias personas se queden sin el servicio del líquido vital, lo que significa que estos usuarios no tienen el servicio del agua tratada, en tal sentido no se puede determinar una obligación tributaria, en razón que, si bien se conoce la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, debido al acontecimiento fortuito, no se



configura el hecho generador del tributo, porque simplemente, el GAD Municipal no está dando el servicio y no se puede emitir títulos de crédito u órdenes de cobro por no existir una obligación tributaria determinada y líquida;

Que, en este caso en particular no es una exoneración, sino una suspensión del servicio y consecuentemente una suspensión de la emisión de los títulos de crédito u órdenes de compra;

### RESOLVIÓ

1. Acoger el Informe Técnico emitido por la Procuraduría Síndica Municipal y su sustanciación legal; y, por lo tanto, suspender la emisión de los títulos de crédito u órdenes de cobro, por el servicio de agua proveniente del Sistema de Agua Potable de Inchiñiqui, de las 24 personas constante en el catastro de usuarios, desde el día siguiente en que se suscitó el hecho fortuito el 12 de mayo de 2022, hasta que se restablezca el servicio y se realice el ingreso de usuarios con la codificación de los nuevos medidores al sistema Cabildo.
2. Requerir de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, emita un informe del evento natural suscitado en el Sistema de Agua Potable de Inchiñiqui y sus consecuencias, así como para establecer si es factible o no la rehabilitación del mismo.
3. Solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado que, una vez que se cuente con el servicio habilitado, se informe al pleno del Concejo para conocer el lapso de tiempo que se ha cumplido con esta suspensión.

Tena, 12 de julio de 2022.

  
Ab. Edison Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

Enviado a:  
Sr. Alcalde  
Concejales de Tena  
Procurador Síndico  
D. Financiera  
D. Agua Potable y Alcantarillado  
D. Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos  
Archivo



GAD MUNICIPAL DE TENA  
  
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO  
FECHA: 13-07-22 HORA: 11:53  
FIRMA: [Firma]

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal de Tena  
DIRECCIÓN  
PROCURADURÍA SÍNDICA  
TENA - NAPO - ECUADOR  
2022/07/12

13 JUL 2022 10:38  
FIRMA: [Firma]